



W 434

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 05 SEP 2023

VISTO: la Licitación Pública Internacional N° 19/2022 convocada para la contratación de una "Solución llave en mano para la instalación y mantenimiento de un sistema de control fronterizo para pasajeros que ingresan y egresan del Uruguay"; -----

RESULTANDO: I) que el llamado se realizó en el marco de la iniciativa privada presentada por la firma COMPAÑIA DAFIWAY S A, que fuera aceptada por Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de febrero de 2018; -----

II) que se realizaron las publicaciones en el sitio web de Compras Estatales con fecha 12 de agosto de 2022 y en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2022; -----

III) que en la oportunidad prevista en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP), se procedió a la apertura electrónica de ofertas, habiéndose recibido ofertas de las siguientes firmas: (i) COMPAÑIA DAFIWAY S A y VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA (promesa de consorcio) y (ii) VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y VERIDOS GMBH (promesa de consorcio);-----

IV) que no se realizaron observaciones formales a las ofertas presentadas y del estudio e informe técnico elaborado por el Área de Tecnologías de la Información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, Anexo III y demás Anexos incluidos en el PCP, se desprende que todas las ofertas cumplen con los requisitos técnicos exigidos;-----

V) que se recibieron observaciones de la empresa VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA respecto de la propuesta presentada por VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con VERIDOS GMBH, considerando que ésta no ha cumplido con requerimientos excluyentes no subsanables establecidos en el PCP. La empresa expresó que: "No se presenta recibo emitido por el Ministerio del Interior que acredite la recepción de la garantía de mantenimiento de oferta en forma previa a la presentación de la oferta" y además realizó observaciones en cuanto a distintos antecedentes acreditados por la

2022-6-1-005123

referida empresa, dado que éstos no presentan documentos originales con Certificación ni Apostillado;-----

VI) que respecto de las observaciones formuladas, se expidió la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) indicando el recibo emitido por el Ministerio del Interior de fecha 27 de octubre de 2022, el cual fue debidamente acreditado y que, en cuanto a la "Experiencia del Oferente", el Artículo 6 del PCP en su apartado "Antecedentes Administrativos", establece que "Los documentos extranjeros deberán ser legalizados o apostillados, y traducidos si correspondiere." Por lo tanto, concluye que los documentos observados cumplen con lo establecido en el referido artículo. Las observaciones restantes de carácter técnico fueron tomadas en cuenta e incorporadas a los informes respectivos por el Área de Tecnologías de la Información; -----

VII) que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF, las actuaciones se pusieron de manifiesto, habiéndose recibido descargos y observaciones por la promesa de consorcio integrada por las empresas VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA y DAFIWAY S.A. referidos a aspectos formales y técnicos, quien reitera lo observado en cuanto a la garantía de mantenimiento de oferta;-----

VIII) que la CADEA expresa que la empresa constituyó dos garantías de mantenimiento de oferta previo al acto de apertura: (i) Garantía del Banco ITAÚ N° 19822, por US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) y (ii) Transferencia Bancaria realizada desde el Banco HSBC por US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil), la que fue incorporada a su oferta en línea en el sitio web de compras estatales, sin perjuicio que al haberse constatado que el Banco había descontado de la transferencia los gastos de administración, la empresa entregó US\$ 12,00 (dólares estadounidenses doce) en efectivo en el Departamento de Tesorería (previo al acto de apertura).

IX) que las observaciones técnicas fueron recogidas en el informe del Área de Tecnologías de la Información, quien en síntesis expresó: "En suma, analizados los nuevos planteos realizados por ambos Consorcios no surgen, desde el punto de vista técnico, modificaciones a las valoraciones ya expresadas en informes previos. Ambas cumplen los requisitos técnicos excluyentes y para ambas se entregó en Informe de fecha 09/01/2023

planilla de ponderación de los requisitos valorables”. Por otra parte, la Promesa de Consorcio VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA y DAFIWAY S.A. se reservó el derecho de solicitar la mejora de oferta;-----

X) que por otra parte, VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y VERIDOS GMBH presenta observaciones referidas a los aspectos técnicos que fueron incorporadas al informe por el Área de Tecnologías de la Información, y sobre los aspectos formales se expidió la CADEA. Que dichas observaciones versan sobre: (i) la improcedencia de observaciones realizadas por la Promesa de Consorcio integrada por las empresas VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA y DAFIWAY S.A. y su admisión por la CADEA, que implicó una reevaluación de los antecedentes, violándose el principio de igualdad de oferentes y privándose la posibilidad de exponer argumentos y defensas; (ii) Improcedencia de la iniciativa privada; (iii) imposibilidad de DAFIWAY S.A. de promover la mejora de oferta;-----

XI) que respecto de las observaciones, la CADEA informó que no se vulneró el principio de igualdad de oferentes ni se privó en el procedimiento la posibilidad de esgrimir defensas, en tanto al ponerse de manifiesto el expediente se garantizó el derecho de control de cada oferente sobre el procedimiento; que el artículo 26 del PCP establece que “La sola circunstancia de presentarse a la Licitación implica que el oferente conoce y acepta las condiciones y requerimientos establecidos en este Pliego” y que el presente procedimiento licitatorio tuvo origen en una iniciativa privada amparada en la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y el Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002, que prevén distintos beneficios a la empresa promotora de la iniciativa, siendo uno de ellos la mejora de oferta en caso de no resultar adjudicataria del procedimiento; -----

XII) que la promesa de consorcio VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA y DAFIWAY S.A. solicitó se promueva la mejora de oferta al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 17.555, el Decreto N° 442/002 y artículo 13 del PCP, sosteniendo que debe aplicársele el beneficio del incremento del 5% (cinco por ciento) del puntaje final en la evaluación según lo dispuesto en el artículo 13 del PCP y el Anexo XIII. Al respecto la CADEA expresa que, el literal F del artículo 19 de la Ley N° 17.555, su Decreto Reglamentario N° 442/002 y el

artículo 13 del PCP, prevén distintos beneficios a la empresa promotora de la iniciativa privada, siendo unos para la etapa inicial (incremento en la evaluación de su oferta y no pago de los pliegos), y otro previsto para una etapa posterior en caso de no resultar adjudicataria del procedimiento respectivo (la mejora de oferta). En este sentido el literal F del artículo 19 de la Ley N° 17.555 establece: “Si el promotor se presentare al procedimiento competitivo solo o integrado a un consorcio o sociedad, tendrá como única compensación el derecho a beneficiarse con un porcentaje no menor al 5% (cinco por ciento) ni mayor al 20% (veinte por ciento) sobre el valor ofertado, que deberá ser precisado en el pliego de condiciones particulares de acuerdo con la complejidad de la iniciativa...”. Por tanto, dicho beneficio del 5% (cinco por ciento) resulta aplicable para la etapa inicial, y no para la etapa de mejora de oferta; -----

XIII) que se procedió a realizar la convocatoria a la mejora de oferta y luego de evaluar las mismas, la CADEA sugiere adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 19/2022 a la Promesa de Consocio integrada por las empresas VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y VERIDOS GMBH;-----

XIV) que se sometieron las actuaciones a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el que por Resolución N° 1276/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, observó el gasto realizando las siguientes consideraciones: (i) dos de los ítems de ponderación técnica previstos en el Anexo IV del Pliego de Condiciones Particulares (ítem 2 - “Requerimientos de Soporte y Mantenimiento Ponderables” e ítem 3 - “Requerimientos de Metodologías y Gestión de Proyecto Ponderables”), no establecen parámetros objetivos para su valoración y puntuación, contraviniendo lo dispuesto en el literal C) del artículo 48 del TOCAF (Considerando 3); (ii) el depósito correspondiente a la garantía de mantenimiento de oferta constituida por el oferente VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V., se efectuó con posterioridad al acto de apertura, por lo que la oferta debió ser descalificada (Considerando 5); (iii) la naturaleza jurídica de la contraprestación a pagar por el pasajero, se trata de un tributo que debe ser establecido por ley (Considerando 12); y (iv) operó la caducidad prevista en el literal C) del artículo 19 de la Ley N° 17.555 respecto de la vigencia de los beneficios de DAFIWAY S.A. como promotor de la iniciativa privada que dio mérito al llamado (Considerando 15);-----

XV) que el Ministerio del Interior solicitó al precitado Tribunal la reconsideración de las observaciones formuladas, el que por Resolución N° 1867/2023, de 12 de julio de 2023, reconsideró la referida a la naturaleza jurídica de la contraprestación a pagar por el pasajero, entendiendo que no tiene carácter tributario, en tanto se trata de un precio, pero mantuvo las restantes observaciones realizadas en su resolución original; -----

CONSIDERANDO: I) que el literal C) del artículo 48 del TOCAF exige que el Pliego de Condiciones Particulares contenga *“los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes”*; -----

II) que, en el caso, el Pliego de Condiciones Particulares no solo estableció en su Anexo III los factores de evaluación de las ofertas y su respectiva ponderación (Antecedentes – 10 puntos; Propuesta Técnica – 35 puntos; y Propuesta Económica – 55 puntos), sino que también precisó en su Anexo IV un total de 21 subfactores de evaluación de la Propuesta Técnica, con sus respectivos puntajes de ponderación; -----

III) que, dentro de estos 21 ítems de ponderación técnica, que en conjunto conforman el máximo de 35 puntos atribuibles a la Propuesta Técnica, el Tribunal de Cuentas cuestiona que existe un margen de discrecionalidad para la asignación de puntajes de 2 de ellos (ítems 2 y 3), que representan cada uno un máximo de 2 puntos, en el total de los 100 puntos ponderados, extremo que no es de recibo; -----

IV) que el hecho de que la Administración licitante conserve un margen acotado de discrecionalidad para evaluar el puntaje que corresponde a cada oferta dentro de determinado ítem de evaluación, no lo convierte en un factor no objetivo ni, mucho menos, ilegítimo, sino que constituye precisamente la manera de lograr el *“balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes”* que la norma exige; -----

V) que respecto a la observación referida a la garantía de mantenimiento de oferta constituida por el oferente VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V., tampoco se comparte que la misma no haya sido constituida en tiempo y forma, cuando surge de la propia oferta

presentada en línea por el oferente el comprobante del depósito en efectivo de la suma indicada (US\$ 200.000), en la cuenta bancaria del Ministerio del Interior; -----

VI) que, por lo tanto, es evidente que dicha transferencia se realizó en forma previa al acto de apertura de las ofertas, que tuvo lugar el 27 de octubre de 2022, a las 10:00 hs., ya que, una vez ingresada la oferta a la plataforma de apertura electrónica administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y realizado el acto de apertura electrónica a la hora fijada, no es posible la incorporación de documentación a la oferta ni su modificación; -----

VII) que, además, el comprobante de la transferencia bancaria agregado en la oferta de VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V., acredita que la misma se realizó a través del Banco HSBC el día 27 de octubre de 2022, a las 03:05 hs., es decir, con anterioridad al acto de apertura de ofertas (realizado el mismo día, a las 10:00 hs.); -----

VIII) que el propio Tribunal de Cuentas advierte en su Resolución N° 1867/2023 que el oferente realizó una transferencia *"a través del BANCO HSBC por el monto de US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil), con fecha 27/10/2022 a la hora 3:05"* (Considerando 2), a pesar de lo cual insiste en su observación, extremo que no se explica ni se comparte; -----

IX) que el numeral 19 del pliego de condiciones particulares exige que *"Los oferentes deberán depositar en el Departamento de Tesorería del Ministerio del Interior una garantía de mantenimiento de oferta por el monto total de US\$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil). Dicha garantía deberá constituirse en forma previa a la presentación de ofertas mediante una de las siguientes formas o una combinación de ellas: a) Comprobante de depósito en efectivo; b) Fianza o aval de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay; c) Fianza o aval de un banco extranjero con sucursal o corresponsal en el Uruguay; d) Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay; e) Póliza de seguro fianza, emitida por una institución habilitada por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay; y f) Afectación de título de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay";*-----

X) que por lo tanto, VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V cumplió con la exigencia del Pliego de Condiciones, depositando el monto requerido en forma previa al acto de apertura y acreditando el mismo mediante comprobante de depósito en efectivo, tal como requirió el citado numeral 19 literal a);-----

XI) que el Pliego no exigía la acreditación efectiva en la cuenta del Ministerio del Interior, sino la transferencia realizada con anterioridad al acto de apertura y su acreditación mediante el comprobante respectivo. Ambos extremos fueron cumplidos por el oferente, tal como surge de la propia resolución del Tribunal de Cuentas así como de la oferta en línea;-----

XII) que respecto a la observación referida a la vigencia de los beneficios del promotor de la iniciativa privada que dio mérito a la licitación de referencia, cabe remitirse a los fundamentos vertidos por el Prof. Carlos E. Delpiazzo, en respuesta a la consulta que le realizara el Ministerio del Interior sobre este punto, emitida con fecha 11 de marzo de 2022 (es decir, antes de promover este llamado); -----

XIII) que dicho informe consultivo concluyó que “los derechos del promotor se encuentran vigentes hasta el 22 de setiembre de 2022, debiendo contemplarse y respetarse los mismos en cualquier llamado que se realice al respecto dentro de dicho período”, tal como se hizo; -----

XIV) que, sin perjuicio de ello, debe destacarse que, aun habiéndose respetado y contemplado los beneficios del promotor, su oferta no resultó ser la más conveniente, por lo que la observación en cuestión pierde trascendencia en el caso; -----

XV) que, de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y a lo informado a través de los asesoramientos jurídicos internos y externos recibidos, procede en esta instancia no hacer lugar a las peticiones formuladas en el presente procedimiento, adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 19/2022 a la Promesa de Consocio integrada por las empresas VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y VERIDOS GMBH, por un precio por servicio de seguridad de US\$ 2,10 (dólares estadounidenses dos con 10/100) más IVA, y a reiterar el gasto observado, habida

cuenta también de la urgencia que existe en contar con el sistema de control fronterizo licitado, a fin de reforzar los mecanismos de fiscalización de pasajeros que ingresan y egresan al país, e implementar los avances tecnológicos que permiten brindar mejores condiciones de seguridad en la frontera; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, el Decreto N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002 y el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por el Decreto N°150/012, de 11 de mayo de 2012; - -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

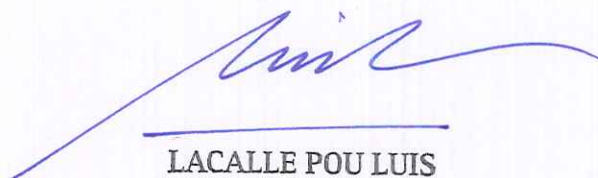
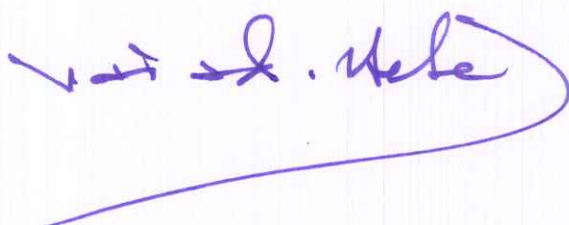
1°.- No hacer lugar a las peticiones presentadas en el presente procedimiento por las Promesas de Consorcio integradas por las empresas VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- VERIDOS GMBH y COMPAÑIA DAFIWAY S A - VILNAGO SOCIEDAD ANONIMA.-----

2°.- Adjudicase, insistiéndose en el procedimiento, la Licitación Pública Internacional N° 19/2022 convocada para la contratación de una "Solución llave en mano para la instalación y mantenimiento de un sistema de control fronterizo para pasajeros que ingresan y egresan del Uruguay" a la Promesa de Consorcio integrada por las empresas VERIDOS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con número de Proveedor CFE VME140617PM6 (MEX) y VERIDOS GMBH con número de Proveedor 143/306/40066 (Alemania), por un precio por servicio de seguridad de US\$ 2,10 (dólares estadounidenses dos con 10/100) más IVA, por el término de 10 años, el que se percibirá de los pasajeros a través de los agentes navieros, que deberán retener y verter al adjudicatario el monto recaudado, previa aprobación por el Poder Ejecutivo.-----

3°.- La Administración se reserva la facultad de la renovación del mismo por hasta un período, salvo comunicación de ésta a la otra con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento previsto. No obstante, vencido el plazo contractual el Ministerio del Interior podrá solicitar a la empresa adjudicataria que el servicio se preste hasta la sustanciación

de un nuevo llamado, de acuerdo al artículo 74 del T.O.C.A.F. La presente contratación no generará ingresos o erogaciones a cargo del Ministerio del Interior.-----

4°.- Pase por su orden al Departamento de Contaduría de Secretaría para su registro y la Gerencia del Área Logística del Ministerio del Interior a fin de dar intervención al Tribunal de Cuentas, notificaciones, trámites de estilo y oportunamente archívese. -----



LACALLE POU LUIS

